

Ponencia “Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile”. Seminario Internacional “Constitución y Proceso”, 21 y 22 de julio de 2022.
Sergio Henríquez Galindo, DOI: 10.5281/zenodo.6869505

*Ponencia para el Seminario Internacional “Constitución y Proceso”
organizado por el Instituto Panamericano de Derecho Procesal, Capítulo
Chile, y la Universidad Mayor – 21 y 22 de julio de 2022*

Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile

Integration of the Council of Justice in the proposal for a new Political Constitution of the Republic of Chile

Sergio Henríquez Galindo*

Resumen

Esta ponencia da cuenta de una breve reflexión crítica respecto de la integración del Consejo de la Justicia propuesto por la Convención Constituyente en su producto final, esto es una propuesta de nueva Constitución de la República de Chile, que será sometido a plebiscito el cuatro de septiembre de 2022. Como mecanismo de análisis, y atendido lo reducido el tiempo brindado para este expositor, se usará un esquema FODA, advirtiendo por supuesto que toda validez empírica se sostiene únicamente en la experiencia comparada y en la literatura citada. De esta manera se propone un esquema final con las principales fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que tiene esta propuesta, el que podrá ser ratificado en el futuro con su eventual implementación en Chile.

Palabras clave: Constitución, consejo de la justicia, consejo de la magistratura, integración, Chile.

Abstract

This paper gives an account of a brief critical reflection regarding the integration of the Council of Justice proposed by the Constituent Convention in its final product, that is, a proposal for a new Constitution of the Republic of Chile, which will be submitted to a plebiscite on the fourth of September 2022. As an analysis mechanism, and given the reduced time provided for this speaker, a SWOT scheme will be used, noting of course that all empirical validity is based solely on comparative experience and on the cited literature. In this way, a final scheme is proposed with the main strengths, weaknesses, opportunities and threats of this proposal, which may be ratified in the future with its eventual implementation in Chile.

Keywords: Constitution, council of justice, council of the magistracy, integration, Chile.

* Abogado Universidad de Chile; Magíster en Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia de la Universidad Diego Portales; Magíster en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Rosario; Miembro del Directorio del Instituto Panamericano de Derecho Procesal, Capítulo Chile; Miembro del Directorio de la Asociación Chilena de Justicia Terapéutica; Miembro de la Comisión de Infancia y Familia de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados de Chile; Profesor de Derecho Procesal de la Universidad Mayor; Juez Titular del Juzgado de Letras Civil, Cobranza, Laboral, Familia y Garantía de Quintero. ORCID <https://orcid.org/0000-0002-8182-4735>; sitio web: <https://sergiohenriquez.academia.edu>

Tabla de contenidos

Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile _____ **1**

Integration of the Council of Justice in the proposal for a new Political Constitution of the Republic of Chile _____ **1**

Tabla de contenidos	2
I. Introducción	2
II. Análisis FODA, breve explicación	4
III. Breve descripción de la integración dispuesta en la propuesta de nueva Constitución	4
IV. Fortalezas de la integración propuesta	6
V. Oportunidades de la integración propuesta	6
VI. Debilidades de la integración propuesta	6
VII. Amenazas de la integración propuesta	7
VIII. Esquema FODA de la integración del Consejo de la Justicia que se propone	7
IX. Conclusiones	8
Bibliografía	9
Normas nacionales e internacionales citadas	10

I. Introducción

El cambio al Sistema de Justicia o Poder Judicial, en lo relativo a su gobierno interno, competencias disciplinarias, capacidad de nombramiento y remoción, era uno de los asuntos más requeridos por los expertos y expertas, tomando en cuenta que el mecanismo existente todavía hoy en la Constitución¹ de 2005², heredada de las Constituciones anteriores, pudiendo rastrear su estructura hasta el régimen Monárquico, era claramente pre moderna, pre republicana, y con déficits estructurales para garantizar transparencia y apego a los estándares que nos impone una república democrática y de derecho, fundamentalmente para garantizar uno de los elementos centrales del debido proceso, cual es la independencia, imparcialidad e imparcialidad del Juez o jueza.

¹ Constitución Política de la República de Chile, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

² También denominada “Constitución de 1980”, aunque para este autor, las modificaciones sufridas por la Carta Fundamental del año 2005 fueron de tal envergadura, que derechamente la derogaron y permitieron el nacimiento de una nueva.

Ponencia “Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile”. Seminario Internacional “Constitución y Proceso”, 21 y 22 de julio de 2022.

Sergio Henríquez Galindo, DOI: 10.5281/zenodo.6869505

Existen varios modelos o formas de brindar respuestas a estas necesidades³, uno de los cuales, quizás el más adecuado a nuestros tiempos, es el modelo del Consejo de la Magistratura⁴, que en distintos países toma diversos nombres pero consiste, básicamente, en un órgano colegiado que asumiendo más o menos las mismas atribuciones, desarrolla labores de Gobierno Judicial, nombramiento y remoción de jueces y juezas, así como el procedimiento disciplinario. Sin embargo, no ha estado exento de polémicas, siendo muy criticado por ser, en muchos casos, todo lo contrario a lo que se esperaba, abriendo las puertas a la injerencia de la política partidista⁵ o grupos de poder de facto, que en el ámbito del Congreso Nacional puede ser muy adecuada, pero nefasta en el ámbito judicial⁶.

La principal fuente de estos males radica, fundamentalmente, en su integración, y por ello se entiende no sólo el origen de sus miembros, sino también la forma en que son elegidos o designados. El asunto de complejiza aún más si además de imparcialidad y meritocracia, se exigen criterios transversales como paridad de género, representación de pueblos o naciones originarias, y representación territorial de las regiones.

³ Henríquez Galindo, Sergio. (2021). Sistemas de Generación de Jueces y su impacto en el rol del juez. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4740732>; Ver también CALIDONIO Lira, Benjamín, “Sistemas de Nombramiento de Jueces y su aplicación actual en el derecho comparado”, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Profesor Guía Davor Harasic Yaksic, Santiago, Chile, 2011; ALSDORF, Robert H. “Elecciones judiciales: una opinión personal”, en Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), Número 10, Año 3, julio de 2009; CHAMPAGNE, Anthony. “La elección de jueces en los Estados Unidos”, en Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal, DPLF, Número 10, Año 3, julio de 2009; FERNÁNDEZ Gutiérrez, Eddy Wálter, “El sistema judicial boliviano de acuerdo a la nueva Constitución”, en Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), Número 10, Año 3, julio de 2009; LEE Epstein, Jack C. Knight, Olga Shvetsova. “Comparing Judicial Selection Systems”, William & Mary Bill of Rights Journal, Volumen 10-1 (2001), p. 8, disponible en <https://scholarship.law.wm.edu/wmborj/vol10/iss1/3/>, página revisada con fecha 10-09-2020; PÁSARA, Luis, “La designación de jueces en la reforma de la justicia latinoamericana” Diciembre 18, 2014 POR JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS” <https://dplfblog.com/2014/12/18/la-designacion-de-jueces-en-la-reforma-de-la-justicia-latinoamericana/>, revisada con fecha 28 de junio de 2020; TANAKA, Kotaro. “la democratización de la Justicia Japonesa”, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/10/pr/pr17.pdf>, revisada con fecha 06 de julio de 2020, perteneciente al acervo de la Biblioteca Jurídico Virtual de la UNAM.

⁴ Henríquez Galindo, Sergio. (2022). Jueces y Política: La integración de un Consejo de la Magistratura para Chile, a la luz de las experiencias de Perú, España y Argentina. DER Ediciones, Estudios Monográficos para una Nueva Constitución, Edición Especial, Instituto de Estudios Judiciales, Revista de Estudios Judiciales, Santiago, 2022.

⁵ Taruffo, Michelle (2005): “Jueces y Política: de la subordinación a la dialéctica”, en Revista Insomía No 22. Disponible en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n22/n22a1.pdf>>.

⁶ Alvarado Velloso, Adolfo: “Virtudes y defectos de un Consejo Nacional de la Magistratura”. Disponible en el sitio web del Instituto Panamericano de Derecho Procesal. Disponible en: <<https://bit.ly/3yJYk2X>>

En lo que sigue, haré una breve reflexión de las principales fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que contiene la propuesta de la Convención Constituyente⁷, tomando en cuenta todo lo que se ha planteado. El análisis FODA tiene la ventaja de ser sencillo de comprender para todo tipo de públicos, además de ajustarse a los estrechos márgenes de esta ponencia. Al finalizar se ofrecerá un esquema que permita, de una sola mirada, tener el análisis completo, para los fines que los asistentes a esta exposición estimen pertinentes, y eventualmente pueda cotejarse en el futuro, con la eventual implementación de esta nueva institucionalidad de la judicatura en Chile.

II. Análisis FODA, breve explicación

El análisis FODA permite realizar reflexiones y análisis de las principales fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de un asunto. Las fortalezas y debilidades, corresponden a un análisis de los elementos internos del asunto a estudiar, en este caso, del Consejo de la Justicia que se propone para Chile. Probablemente esta será la reflexión más especulativa, toda vez que no se ha definido su orgánica con exactitud, ni como ejercerá internamente sus atribuciones, pero se utilizará para ello la experiencia comparada y la literatura citada. Por otro lado, las oportunidades y amenazas corresponden a elementos externos al Consejo de la Justicia, que pueden incidir de manera favorable, o bien perjudicarla.

Speth⁸ nos explica los conceptos claves de este sistema, y que se usarán en lo que sigue: “Factor externo: elemento ligado al entorno en el que evoluciona una organización, sobre el que esta no puede tener un impacto directo.

Factor interno: elemento sobre el que una organización tiene un impacto. Así, puede influenciarlo y/o modificarlo.

Debilidades: factores internos que debilitan el posicionamiento competitivo de una organización.

Amenazas: factores externos que influyen negativamente al entorno externo de una organización.

Fortalezas: factores internos en poder de la empresa que refuerzan el posicionamiento competitivo de una organización.

Oportunidades: factores externos que influyen o podrían influir positivamente la posición competitiva de una organización”.

III. Breve descripción de la integración dispuesta en la propuesta de nueva Constitución

El artículo 342 N° 1 de la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile, lo define señalando que “El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la

⁷ Convención Constitucional. Propuesta Constitución Política de la República de Chile, 2022. Disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-CPR-2022.pdf>, sitio web revisado con fecha 20 de julio de 2022.

⁸ Speth, Christophe. El análisis DAFO: Descubra las oportunidades para fortalecer su negocio (Gestión y Marketing) (Spanish Edition) . 50Minutos.es. Edición de Kindle.

Ponencia “Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile”. Seminario Internacional “Constitución y Proceso”, 21 y 22 de julio de 2022.

Sergio Henríquez Galindo, DOI: 10.5281/zenodo.6869505

independencia judicial. Está encargado de los nombramientos, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia”. Igualmente, su artículo 344 regula su integración, señalando que será formada por diecisiete miembros, conforme a los siguientes criterios de origen:

“ a) Ocho juezas o jueces titulares elegidos por sus pares.

b) Dos funcionarias, funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares.

c) Dos integrantes elegidos por los pueblos y naciones indígenas en la forma que determinen la Constitución y la ley. Deberán ser personas de comprobada idoneidad para el ejercicio del cargo y que se hayan destacado en la función pública o social.

d) Cinco personas elegidas por el Congreso de Diputadas y Diputados y la Cámara de las Regiones en sesión conjunta, previa determinación de las ternas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública. Deberán ser profesionales con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hayan destacado en la actividad profesional, académica o en la función pública”.

Como se aprecia, la integración no considera representantes de regiones o criterio de regionalidad, pero eso es algo transversal a todo el cuerpo de la Constitución, como se desprende de su Capítulo I sobre Principios y Disposiciones Generales, en especial su artículo 1 numeral 1, que prescribe que “Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural, regional y ecológico”, reforzado además por su artículo 7 que señala que “Chile está conformado por entidades territoriales autónomas y territorios especiales, en un marco de equidad y solidaridad, preservando la unidad e integridad del Estado. El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales”.

Por otra parte, nada dice respecto a criterios de paridad en su integración, pero igualmente ello se desprende del tenor íntegro de la propuesta de Constitución analizada, citando a estos efectos el artículo 6 de la propuesta de Constitución, que en su numeral 2 y 4 expresa lo siguiente: “Todos los órganos colegiados del Estado, los autónomos constitucionales, los superiores y directivos de la Administración, así como los directorios de las empresas públicas y semipúblicas, deberán tener una composición paritaria que asegure que, al menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes sean mujeres”, y “Los poderes y órganos del Estado adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad de género y la paridad. Deberán incorporar transversalmente el enfoque de género en su diseño institucional, de política fiscal y presupuestaria y en el ejercicio de sus funciones”.

En consecuencia, la integración del Consejo de la Justicia debe considerar que su integración sea paritaria, es decir que sea integrada por hombres y mujeres en partes iguales, y que considere también el enfoque territorial, que se manifiesta en las diversas regiones, entidades territoriales

autónomas y territorios especiales del país, conforme se regula en los artículos 187 a 250 de la propuesta de nueva Constitución.

IV. Fortalezas de la integración propuesta

Para empezar, y en relación a la cantidad de miembros que la integran, hay que agradecer una integración en número suficiente para poder satisfacer todos los criterios que están en juego, siguiendo en este sentido la experiencia española⁹ en este aspecto, y alejándose de otras como la peruana, que cuenta tan solo con 7 integrantes¹⁰. Esto es una fortaleza por cuanto la hace compatible con los criterios de nombramiento ya estudiados. Por otro lado, la cantidad de jueces y juezas, ocho en total, los constituyen en un bloque judicial de gran relevancia a la hora de la toma de decisiones. Sin perjuicio que en comparación con los demás integrantes del Consejo están en leve minoría, si se le suman los representantes de los funcionarios y funcionarias judiciales, quedan inmediatamente en mayoría frente a los demás miembros del Consejo. Esto asegura, en cierta medida, que el criterio profesional y “técnico” será el que predomine en su interior, más lejos de los criterios político partidistas o de grupos fácticos que pudiesen predominar en los demás miembros del Consejo. Por otro lado, sus quince miembros facilitan la integración paritaria, y con algunos ajustes, la representación regional o territorial, aunque no uno por región, claramente, quizás en una fórmula de agrupación, como las “macro zonas”.

V. Oportunidades de la integración propuesta

Desde la mirada externa, esta integración se adecuaría de mejor forma al espíritu de la nueva Constitución, lo que le brindaría de legitimidad política y social muy superior a la que actualmente detenta el Poder Judicial. Por otro lado existe un ánimo favorable a esta nueva institucionalidad, si bien con algunas críticas, en general coincidentes en que es un mejor escenario que el actual. Por lo demás, ésta es una oportunidad histórica para superar el modelo monárquico imperante aún en Chile y disponer uno compatible con una República Democrática y de Derecho.

VI. Debilidades de la integración propuesta

Si bien los jueces y juezas junto a los funcionarios y funcionarias judiciales, logran establecer una mayoría de carácter “técnico”, por sobre criterios políticos o de otro carácter, lo cierto es que nada garantiza que los jueces y juezas unan fuerzas con los funcionarios y funcionarias judiciales, lo que abre la posibilidad que el bloque político se imponga en una mayoría fáctica, por sobre el bloque judicial. En este sentido, hubiese sido preferible que jueces y juezas hayan constituido per sé la mayoría necesaria para garantizar la preferencia de criterios técnicos y profesionales, sin la necesidad de contar con esta alianza con funcionarios y funcionarias judiciales, lo que puede llevar a negociaciones de uno u otro lado, para establecer una mayoría, que ya no será en rigor de carácter técnico. En este sentido, la actual integración puede dar lugar a un predominio de criterios políticos, constituyéndose los funcionarios judiciales en bisagra de los demás grupos y representantes del

⁹ Ley Orgánica No 4/2013, de 28 de junio, art. 567.

¹⁰ Ley N° 30.904, publicada el 10 de enero de 2019, y que establece la Junta Nacional de Justicia (artículo 155 de la Constitución Peruana).

Ponencia “Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile”. Seminario Internacional “Constitución y Proceso”, 21 y 22 de julio de 2022.

Sergio Henríquez Galindo, DOI: 10.5281/zenodo.6869505

Consejo de origen no judicial. Por otra parte, sus quince miembros, si bien pueden facilitar la conformación paritaria, no resulta suficiente para una representación territorial de región y territorio específico, obligando a funcionar en macro zonas u otros criterios de agrupación, que no necesariamente satisfacen las necesidades y aspiraciones de cada territorio. Tampoco está claro cómo se representarán los pueblos y naciones indígenas, que tendrán dos miembros, siendo que al menos el artículo 5 de la propuesta de Constitución reconoce la existencia de 11 pueblos y naciones indígenas.

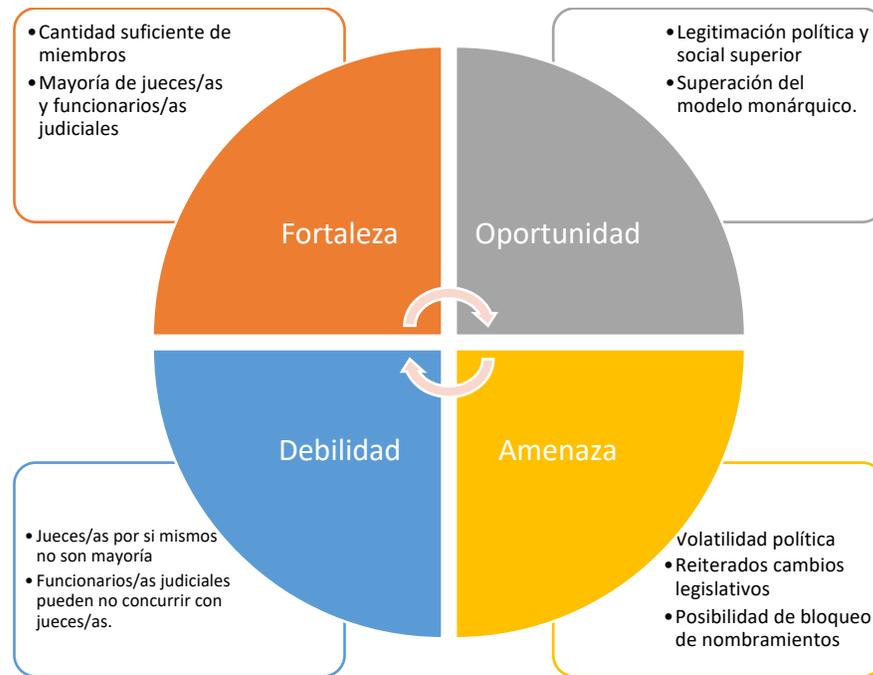
VII. Amenazas de la integración propuesta

Desde un punto de vista externo, la volatilidad política sobreviniente a un proceso constituyente, hará en extremo cambiante su situación política y normativa, lo que supone una serie de “perfeccionamientos” y modificaciones que harán inestable su actuar, y más difícil asentar un criterio y funcionamiento seguro y conocido por todas y todos los justiciables. Por otra parte, la elección de los cinco miembros nombrados por los órganos del Poder Legislativo, si bien deben seleccionarse a partir de un proceso llevado adelante por el sistema del Consejo de Alta Dirección Pública, puede verse trabado si previo concierto de ciertos partidos políticos, independientes o bancadas, deciden “bloquear” los nombramientos, como herramienta de presión para obtener otras medidas ajenas a este proceso, si tienen para ello la cantidad de parlamentarios suficiente para abstenerse de votar o presentar medidas, indicaciones o acciones dilatorias. Esto es justamente lo que ha sucedido en España¹¹, y que puede poner en vilo el actuar propio del Consejo de la Justicia, al carecer de la totalidad de sus miembros titulares para poder adoptar las decisiones y funciones propias. Hubiese sido ideal regular esta situación, obligando a los parlamentarios de ambas cámaras a pronunciarse, o bien estableciendo un sistema que, a falta de quórum, permita avanzar en la selección mediante simple mayoría con los parlamentarios asistentes.

VIII. Esquema FODA de la integración del Consejo de la Justicia que se propone

Teniendo en cuenta los elementos señalados, referidos únicamente a la integración del Consejo, y teniendo presente que existen otros factores que inciden fuertemente en su correcto funcionamiento, tales como el mecanismo de elección de sus miembros, su forma de operar en comisiones y en pleno, así como sus atribuciones, es posible esquematizar todos estos aspectos de la siguiente manera:

¹¹ Ayuso Ruiz-Toledo, Mariano (2020): “El polémico sistema de nombramiento de vocales judiciales del CGPJ y la última proposición de reforma”. Disponible en: <<https://www.expansion.com/blogs/de-leyes-que/2020/12/20/el-polemico-sistema-de-nombramiento-de.html>>.



IX. Conclusiones

Como elementos positivos, sin lugar a dudas el número de integrantes facilita la aplicación de criterios de paridad y de representación territorial, aunque no con coincidencia exacta con las regiones o territorios, es una cantidad suficiente para plasmar de cierta manera estos criterios. Superar además el modelo monárquico que aún rige en Chile es una buena noticia, que se ve avalada por una mayor legitimación social y política. Ahora bien, no hay sistema perfecto, y este que propone la nueva Constitución no lo es. Y aunque lo bueno es enemigo de lo perfecto, ello no obsta a que se deba hacer presente que existen riesgos importantes a considerar y eventualmente corregir en el futuro. Sin lugar a dudas sería preferible contar con una sólida mayoría de jueces y juezas, que no requieran la concurrencia del voto de funcionarios y funcionarias judiciales quienes no tienen siempre los mismos intereses y visiones sobre lo que debería ser un juez o jueza, o del Gobierno Judicial en general. La integración política es necesaria, para brindar de legitimidad política a esta institución, y para transparentar que los criterios de dicho orden siempre estarán presentes, pero éstos deben ser supeditados a los criterios técnicos y profesionales que sólo quienes han trabajado en la judicatura, pueden conocer y defender adecuadamente. Tampoco se trata de favorecer un corporativismo, y por ello es valorable la presencia de miembros de otro origen, pero siempre en minoría. Lo contrario puede significar una politización mayor de lo que hoy en día se pudiese avizorar, resultando peor el remedio que la enfermedad, como sucede en los criticados casos de

Ponencia “Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile”. Seminario Internacional “Constitución y Proceso”, 21 y 22 de julio de 2022.

Sergio Henríquez Galindo, DOI: 10.5281/zenodo.6869505

España¹² y Argentina¹³, sólo por mencionar algunos. La integración de un Consejo de la Justicia debe privilegiar los criterios técnicos y profesionales por sobre los políticos, por tratarse la tarea del juez o jueza de una actividad profesional, a diferencia de lo que puede ocurrir en el Poder Legislativo o Ejecutivo, donde ciertos cargos son, y deben serlo, de un tenor claramente político partidista o representantes de intereses de otra naturaleza, como ocurre con los pueblos originarios. En este sentido, la actual integración propuesta en la propuesta de nueva Constitución es frágil, al hacer depender tal mayoría de la unión de dos grupos que no necesariamente van a coincidir en sus criterios.

Bibliografía

- ALSDORF, Robert H. “Elecciones judiciales: una opinión personal”, en Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), Número 10, Año 3, julio de 2009.
- Alvarado Velloso, Adolfo: “Virtudes y defectos de un Consejo Nacional de la Magistratura”. Disponible en el sitio web del Instituto Panamericano de Derecho Procesal. Disponible en: <<https://bit.ly/3yJYk2X>>
- Ayuso Ruiz-Toledo, Mariano (2020): “El polémico sistema de nombramiento de vocales judiciales del CGPJ y la última proposición de reforma”. Disponible en: <<https://www.expansion.com/blogs/de-leyes-que/2020/12/20/el-polemico-sistema-de-nombramiento-de.html>>.
- CALIDONIO Lira, Benjamín, “Sistemas de Nombramiento de Jueces y su aplicación actual en el derecho comparado”, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Profesor Guía Davor Harasic Yaksic, Santiago, Chile, 2011.
- CHAMPAGNE, Anthony. “La elección de jueces en los Estados Unidos”, en Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal, DPLF, Número 10, Año 3, julio de 2009.
- Convención Constitucional. Propuesta Constitución Política de la República de Chile, 2022. Disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-CPR-2022.pdf>, sitio web revisado con fecha 20 de julio de 2022.
- FERNÁNDEZ Gutiérrez, Eddy Wálter, “El sistema judicial boliviano de acuerdo a la nueva Constitución”, en Revista de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF), Número 10, Año 3, julio de 2009;
- Henríquez Galindo, Sergio. (2021). Sistemas de Generación de Jueces y su impacto en el rol del juez. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4740732>.
- Henríquez Galindo, Sergio. (2022). Jueces y Política: La integración de un Consejo de la Magistratura para Chile, a la luz de las experiencias de Perú, España y Argentina. DER

¹² López Guerra, Luis (2002): “Consejo General del Poder Judicial y política de la justicia en España”, en Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, No 55. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084961.pdf>>.

¹³ Valdez, Carlos Hugo (2015): “El diseño constitucional de los Consejos de la Magistratura en la República Argentina”. Disponible en: <<http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/4308>>

Ponencia “Integración del Consejo de la Justicia en la propuesta de nueva Constitución Política de la República de Chile”. Seminario Internacional “Constitución y Proceso”, 21 y 22 de julio de 2022.

Sergio Henríquez Galindo, DOI: 10.5281/zenodo.6869505

Ediciones, Estudios Monográficos para una Nueva Constitución, Edición Especial, Instituto de Estudios Judiciales, Revista de Estudios Judiciales, Santiago, 2022.

- López Guerra, Luis (2002): “Consejo General del Poder Judicial y política de la justicia en España”, en Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho, No 55. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084961.pdf>>.
- LEE Epstein, Jack C. Knight, Olga Shvetsova. “Comparing Judicial Selection Systems”, William & Mary Bill of Rights Journal, Volumen 10-1 (2001), p. 8, disponible en <https://scholarship.law.wm.edu/wmborj/vol10/iss1/3/>, página revisada con fecha 10-09-2020;
- PÁSARA, Luis, “La designación de jueces en la reforma de la justicia latinoamericana” Diciembre 18, 2014 POR JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS” <https://dplfblog.com/2014/12/18/la-designacion-de-jueces-en-la-reforma-de-la-justicia-latinoamericana/>, revisada con fecha 28 de junio de 2020;
- Speth, Christophe. El análisis DAFO: Descubra las oportunidades para fortalecer su negocio (Gestión y Marketing) (Spanish Edition) . 50Minutos.es. Edición de Kindle.
- Taruffo, Michelle (2005): “Jueces y Política: de la subordinación a la dialéctica”, en Revista Insomía No 22. Disponible en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n22/n22a1.pdf>>.
- TANAKA, Kotaro. “la democratización de la Justicia Japonesa”, disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/10/pr/pr17.pdf>, revisada con fecha 06 de julio de 2020, perteneciente al acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- Valdez, Carlos Hugo (2015): “El diseño constitucional de los Consejos de la Magistratura en la República Argentina”. Disponible en: <<http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/CDP/article/view/4308>>

Normas nacionales e internacionales citadas

- Constitución Política de la República de Chile, disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- Ley No 30.904, publicada el 10 de enero de 2019, que modifica los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú. Disponible en: <<https://extranet.jnj.gob.pe/upload/CompendioNormativoJNJ/eccbc87e4b5ce2fe28308fd9f2a7baf3.pdf?20210623160604>>.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio de 1985, del Poder Judicial. Disponible en: <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>>.
- Ley No 24.937, de 26 de julio de 1999. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/legislacion/ley-nacional-24937-consejo_magistratura.htm?6>.